

seis por ciento y remitiendo el sobrante á la expresada Tesorería general.

Art. 9º El cobro del dos por ciento sobre efectos extranjeros se hará en esta ciudad por los datos que ministre la Comandancia del Contraesguardo, y en los pueblos por los que proporcionen los gefes de las secciones ya establecidas ó por los administradores de correos donde no haya éstas, como agentes que son del Contraesguardo.

Art. 10. Los efectos que vayan de tránsito ó por escala, podrán almacenarse por treinta dias; pero si trascurrido este plazo no hubiesen salido, causarán los derechos señalados.

Art. 11. Los que no paguen los derechos establecidos por la presente ley en tiempo hábil pagarán cuádruplos derechos.

Art. 12. En los casos en que los efectos no estén cubiertos con los documentos respectivos que acrediten haber satisfecho los derechos impuestos por este decreto, conocerán en primera instancia los ciudadanos Jueces de letras, y en segunda el Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 13. Los morosos en el pago de los derechos serán apremiados y sufrirán las penas que establece el decreto número 11 de 13 de Diciembre de 1869.

Art. 14. Los policías municipales en los pueblos del Estado contribuirán con su vigilancia á que no se defrauden los derechos, percibiendo en caso de que aprehendan algun contrabando, una tercera parte del impuesto de los derechos cuádruplos que causen los efectos.

Art. 15. Este decreto comenzará á surtir sus efectos diez dias despues de su publicacion.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Enero de 1873.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*J. I. de la Garza García*, diputado secretario.—*Apolonio Flores*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Enero 18 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.  
—*Ramon Treviño*, secretario.

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 1.—Deseando el C. Gobernador constitucional promover por cuantos medios estén á su alcance el mejoramiento moral y material de los pueblos que componen el Estado, y como para que las medidas que se dicten en este respecto sean eficaces, se hace necesario saber ántes cuales sean las principales necesidades y los medios ó arbitrios que en las respectivas localidades se juzguen á propósito para conseguir el fin indicado; en acuerdo de esta fecha se ha servido disponer, que por mi conducto se excite á vd., á fin de que oyendo el parecer del R. Ayuntamiento y el de la "Sociedad de amigos del país" de esa municipalidad, proponga los medios que les parezcan mas adecuados para dar el impulso que justamente merece la instruccion pública, y que no se ha atendido tanto como debia ser; y para que, finalmente, proponga á esta Superioridad todas las mejoras que en ese municipio puedan emprenderse y los medios convenientes para llevarse á cabo, á fin de que esas iniciativas se utilicen debidamente en bien de los pueblos, por quienes tanto se interesa el Gobierno.

El ciudadano Gobernador espera de su conocido patriotismo, que se ocupará inmediatamente del asunto á que se refiere esta circular y de que dará cuenta con el resultado á esta Superioridad.

Lo digo á vd. de superior orden para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 18 de Enero de 1873.—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Alcade 1º de.....

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“No debiendo legislar el H. Congreso del Estado sobre circulación de moneda, por ser este negocio del exclusivo conocimiento de las autoridades federales, contéstese al Gobierno del Estado, en este sentido, para que sobre el particular obre según lo crea conveniente.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y en respuesta á sus notas oficiales de 5 y 15 del que cursa.

Independencia y libertad. Monterey, 22 de Enero de 1873.—*J. I. de la Garza García*, diputado secretario.—*Apolonio Flores*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular núm. 3.—Habiéndose pedido informe por esta Secretaría á la Tesorería general del Estado, acerca de una consulta que hizo el C. Alcalde 1º de Ciénega de Flores, relativa al registro de fierros, ha contestado lo siguiente:

“He recibido la comunicacion de vd. fecha de ayer en que se sirve insertar, por acuerdo del C. Gobernador, la que dirigió á esa Secretaría con fecha 20 del actual el C. Alcalde 1º de Ciénega de Flores. También recibí la lista á que se refiere de los ciudadanos vecinos de aquella villa con sus fierros que usan, cuyo documento le devuelvo, manifestándole en contestacion, para conocimiento del C. Gobernador, que solo del fierro del C. Diego Saenz no se ha encontrado el registro en las planillas de fierros que existen en esta oficina, estándolo los de los ciudadanos Pablo Galvan y Cirilo Quiroga en la de Marin y en la de Salinas Victoria el de D.<sup>a</sup> Maria Ignacia Treviño, y los de los ciudadanos Marcelino y José M.<sup>a</sup> Quiroga y Ramon Treviño Cava-

zos; siendo de advertir, que el del segundo figura registrado bajo el nombre de Gil de Quiroga, el de D.<sup>a</sup> María Ignacia con el de Vidal García, y los restantes bajo los nombres de Mariano y José Simon Quiroga y Pablo Treviño. Si ahora son los dueños de esos fierros las personas que constan en la referida lista, no lo sé; pero estando registrados como lo están, no deben pagar para imprimirlos en la nueva planilla mas que los cincuenta centavos valor del tipo.—Creo del caso manifestar á vd., para conocimiento del C. Gobernador, por si tuviere á bien se adicione la circular última sobre registro é impresion de fierros, y por regla general, con el fin de evitar estas consultas de las autoridades de los pueblos y la pérdida de tiempo al averiguar si están ó no registrados con anterioridad los que vengán próximamente en las listas que remitan los Alcaldes primeros, que los que han pagado los registros de sus fierros, solo manden los cuatro reales valor del tipo para su impresion; bajo la inteligencia que no se hará ésta si no se encuentra tal registro, y que en la misma lista donde figuren con su fierro, precisen la municipalidad á que pertenecia cuando lo registraron y bajo qué nombre; pues al no ser así, sucederá con otros muchos lo que con los de que se trata, que para encontrar su registro ha sido preciso reconocer todos los que existen de las diferentes municipalidades del Estado en los libros de la materia.”

Y por acuerdo del ciudadano Gobernador, lo transcribo á vd. para su conocimiento, y á efecto de que al remitir á esta Superioridad las listas de los ciudadanos que tengan que registrar sus fierros, haga las explicaciones que se indican en la parte final de la nota inserta, para evitar las dudas que puedan ocurrir sobre el particular.

Independencia y libertad. Monterey, Enero 25 de 1873.—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Alcalde 1º de . . .

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y so-

berano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. Se concede licencia de ocho días al C. Gobernador del Estado para que pase á la ciudad del Saltillo, con el despacho, por ser de grande interés público su visita al Gobierno del vecino Estado.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 24 de Enero de 1873.—*J. I. de la Garza García*, diputado secretario.—*Apolonio Flores*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1.<sup>a</sup> No se accede á la solicitud del R. Ayuntamiento de Cerralvo hecha por su presidente.

2.<sup>a</sup> El R. Ayuntamiento de Cerralvo propondrá, á la mayor brevedad, arbitrios que puedan bastar al sostenimiento de la policía necesaria para la custodia de los presos.”

Y tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, como resultado de su atenta nota oficial de 14 del presente mes.

Independencia y libertad. Monterey, 24 de Enero de 1873.—*J. I. de la Garza García*, diputado secretario.—*Apolonio Flores*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, aprobó las siguientes proposiciones:

“1.<sup>a</sup> No son de atenderse las iniciativas de los RR.

Ayuntamientos de Santiago y Salinas Victoria, relativas á que se declare día de fiesta para el Estado el 10 de Noviembre, y á que se excite al Soberano Congreso de la República se declare día de fiesta nacional.

2.<sup>a</sup> Comuníquese tal acuerdo á los Ayuntamientos referidos.”

Y por acuerdo del mismo Soberano Congreso, tenemos la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 24 de Enero de 1873.—*J. I. de la Garza García*, diputado secretario.—*Apolonio Flores*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Se ratifica la merced de agua concedida al C. Coronel Jesus Fernandez García, con fecha 31 de Octubre último, por el C. Gobernador y Comandante militar del Estado, sin que ella exceda al máximo que establece la ley de 16 de Octubre de 1857, conforme á la cual se le otorgó.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 24 de Enero de 1873.—*J. I. de la Garza García*, diputado secretario.—*Apolonio Flores*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 17.—El Soberano Congreso representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se rehabilitan en los derechos políticos

á D. Guillermo Abrego y D. Guadalupe Daniel de que fueron privados por sentencia del Supremo Tribunal de Justicia de 25 de Febrero de 1870.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mándandolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado en Monterey, á 31 de Enero de 1873.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*Apolonio Flores*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Febrero 3 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

---

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Se aprueba la planta de arbitrios propuesta por el Ayuntamiento de General Zuazua para subvenir á los gastos de instruccion primaria, interin pueden proponer otro menor gravámen para el vecindario.

2ª El Ayuntamiento propondrá á esta asamblea, antes que se termine su perfodo de sesiones, otros arbitrios que no consistan en contribuciones personales.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 27 de Enero de 1873.—*J. I. de la Garza Garcia*, diputado secretario.—*Apolonio Flores*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y so-

berano de Nuevo-León.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Se aprueba la proposicion del C. Diputado Dávila relativa á que el Supremo Tribunal de Justicia nombre una comision de abogados que se ocupe en dictaminar sobre qué artículos de los códigos civil, criminal y de procedimientos del Distrito federal y territorios no convenga declarar vigentes en el Estado.

2ª La venta de los códigos, aprobados que sean, será exclusivamente de la comision encargada de presentar el proyecto, siendo á cargo de la Tesorería las costas de impresion y papel.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 27 de Enero de 1873.—*J. I. de la Garza Garcia*, diputado secretario.—*Apolonio Flores*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Circular número 4.—En circular de fecha 22 de Enero último se dice al Gobierno del Estado por el Ministerio de Relaciones exteriores, lo que sigue:

“Habiéndose observado que muchos jueces del registro civil han descuidado la obligacion de remitir mensualmente á este Ministerio la noticia de si hay ó no algun cambio en el estado civil de extranjerios, como se ha prevenido diversas ocasiones; por el presente suplico á vd. se sirva recomendar á los encargados de los Juzgados del registro civil en ese Estado, que remitan con la debida puntualidad dichas noticias, que son de suma necesidad para que se puedan hacer por este Ministerio las anotaciones convenientes en el Registro general de extranjerios.”

Y por acuerdo del ciudadano Gobernador, lo trascribo á vd., previniéndole que con la debida puntualidad remita

inusualmente al citado Ministerio la noticia á que alude la nota inserta.

Independencia y libertad. Monterey, Febrero 9 de 1873.—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Juez del estado civil de: . . .

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1<sup>a</sup> Las circunstancias que mediaron en las elecciones celebradas en la villa de Bustamante el dia 22 del mes de Diciembre próximo pasado, no importan por ahora, nulidad en las expresadas elecciones.

2<sup>a</sup> La junta de escrutadores se reunirá el domingo siguiente al dia en que reciba el presente acuerdo, á hacer el cómputo de los votos emitidos, y declarará electos á los que resulten conforme á la ley.

3<sup>a</sup> Los que resulten nombrados se presentarán á recibirse de su encargo el domingo siguiente.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines, como resultado de su atento oficio de fecha 24 del pasado.

Independencia y libertad. Monterey, 6 de Febrero de 1873.—*Agapito Garcia*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1<sup>a</sup> Se declaran nulas las elecciones celebradas en la 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> seccion de Agualeguas el dia 8 de Diciembre último,

2<sup>a</sup> Se repetirá la eleccion, conformándose en todo á la ley, en la 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> seccion el domingo inmediato á la fecha en que se reciba esta resolucioin.

3<sup>a</sup> El domingo siguiente al en que se haga la eleccion, se reunirán los escrutadores todos para hacer el cómputo de los votos, y declararán quienes hayan sido electos para los cargos municipales, extendiéndoles sus correspondientes credenciales.

4<sup>a</sup> El domingo inmediato se presentarán los ciudadanos que resulten nombrados, para recibir su encargo; de todo lo cual se dará cuenta al Gobierno.

5<sup>a</sup> Las multas exigidas á los ciudadanos por no haber votado, les serán devueltas por la autoridad que las hizo efectivas.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 7 de Febrero de 1873.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—*J. I. de la Garza Garcia*, diputado pro-secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

**JOSE ELEUTERIO GONZALEZ**, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber; que el Honorable Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 18.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1<sup>o</sup> Se reforma el artículo 11 del decreto número 16 de fecha 15 de Enero próximo pasado en estos términos: Es obligacion de los introductores presentar la carga de los efectos gravados por esta ley á la oficina de rentas del lugar donde deba venderla; en la inteligencia, que de no hacerlo así, se le considerará con intencion de defraudar los

derechos impuestos por la misma ley, y en tal caso, se le condenará á pagar cuádruplos derechos.

Art. 2º Se aprueba el gasto de diez y seis pesos mensuales para los de escritorio y coleccion. Se aprueba igualmente que se den de alta dos celadores mas y uno de ellos será el gefe de todos y disfrutará cinco pesos mas de sueldo."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 12 de Febrero de 1873.—*G. Garza Garcia*, diputado presidente.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—*J. I. de la Garza Garcia*, diputado pro-secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Febrero 12 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Ha dado aviso al Gobierno el ciudadano Alcalde 1º de Villaldama de haberse fugado de la cárcel de aquella Villa el reo Trinidad Márquez, sentenciado á un año de obras públicas por el delito de hurto de prendas con escalamiento.

En consecuencia, el ciudadano Gobernador ha dispuesto prevenga á vd. que en el acto que reciba esta orden dicte las providencias conducentes á la aprehension del reo de que se trata, y lograda que sea, lo remita bajo segura custodia á la autoridad de Villaldama, para que continúe extinguiendo la pena á que fué sentenciado; en el concepto de que, la media filiacion del citado Márquez es la que consta al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, 16 de Febrero de 1873.—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

*Media filiacion del reo prófugo Trinidad Márquez.*

Natural, de Párras.—Edad, 28 años.—Estado, soltero.—Profesion, panadero.—Estatura, regular.—Color, trigüeño.—Ojos y cejas, negros.—Barba, poca.—Pelo, corto y liso.—Señas particulares, ningunas.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Habiendo participado á esta Secretaría el C. Alcalde 1º de esta capital que ayer á las nueve y media de la mañana se fugaron de los trabajos públicos á que estaban destinados, los reos Ireneo Solis y José María Salas, sentenciado el primero á diez años de obras públicas, y el segundo á cinco; el ciudadano Gobernador en acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer se prevenga á vd.: que en el acto de recibir esta circular, dicte las providencias conducentes para que los expresados reos sean perseguidos con toda actividad y eficacia en la comprension de su municipio, y lograda que sea su aprehension, los remita bajo segura custodia para esta capital, á fin de que continúen extinguiendo la pena que tienen impuesta, y se les juzgue por el delito de fuga que ahora han cometido.

Las medias filiaciones de los expresados reos son las que constan al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, Febrero 17 de 1873.—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

*Media filiacion del reo Ireneo Solis.*

Natural, de Monterey.—Estado, soltero.—Edad, 21 años.—Estatura, regular.—Color, trigüeño.—Boca, regular.—Nariz idem.—Ojos negros.—Barba poca.—Señas particulares, ningunas.

*Media filiacion del reo José Maria Salas*

Natural, de Monterey.—Estado, soltero.—Edad, 20 años.—Estatuta, baja.—Color, rosado.—Boca, regular.—Nariz, idem.—Ojos, borrados.—Barba, poca y negra.—Señas particulares, una cicatriz en el carrillo del lado derecho.

Secretaría del Gobierno del estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Con fecha 21 de Noviembre del año próximo pasado, se dijo por la Secretaría del Gobierno á todos los ciudadanos Alcaldes primeros de los pueblos del Estado, lo que sigue:

“La Sociedad mexicana de geografía y estadística ha concebido el proyecto de publicar en Europa un atlas geográfico, para dar á conocer los recursos de la República en todos los ramos en que puede distribuirse la naturaleza y el arte; y á este fin desea poseer los datos que se expresan en los artículos siguientes:

- 1º Cereales y artículos especiales que se cultivan en el Estado, con especificacion de la respectiva localidad.
- 2º Terrenos destinados á la cria de ganado.
- 3º Dato acerca del producto y rendimiento de los artículos agrícolas.
- 4º Precio de los jornaleros y salarios.
- 5º Lugares del Estado que son de un carácter esencialmente volcánico.
- 6º Descripción acompañada de dibujos ó fotografías de los monumentos, edificios y puntos pintorescos mas notables del Estado.
- 7º Tipos indígenas, acompañando al dibujo de colores una breve noticia acerca de su estado, usos y costumbres.
- 8º Motivos de la decadencia de la raza indígena, y medios de remediarla.

9º Personas que en el Estado han sobresalido en las ciencias, artes y bellas letras, con los principales rasgos biográficos.

10º Todas las noticias, así geográficas como estadísticas, planos, itinerarios, &c. que puedan adquirirse respecto del Estado.

Como la realizacion de ese proyecto, redunda en bien de la República, porque se propone la Sociedad dar á conocer en el extranjero lo que ha sido México, lo que es, y lo que está llamada á ser, por los magníficos dones con que la dotó la naturaleza; el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado en acuerdo de hoy dispuso: se dirija á vd. la presente circular, como lo ejecuto, para que lo mas pronto posible, reuna los datos que sea dable, con los informes correspondientes, y remita dos ejemplares á esta Secretaría, para el objeto indicado.”

Y como sin embargo de que han trascurrido ya cerca de tres meses, muy pocas son las municipalidades que han remitido las importantes noticias que se les piden en esa superior disposicion y ellas sean absolutamente necesarias para poder rendir el informe solicitado sobre esos puntos por la Sociedad de Geografía y Estadística de la Capital de la República, el C. Gobernador en acuerdo de esta fecha se ha servido disponer que por mi conducto se excite á los ciudadanos Alcaldes primeros que no hayan obsequiado esa disposicion para que á la mayor brevedad posible remitan los datos referidos, con lo cual harán un positivo bien al país.

Lo digo á vd. de superior orden para su mas puntual y exacto cumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, 18 de Febrero de 1873.—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Alcalde primero de.....

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“Número 20.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único.—El artículo 3º del decreto número 23 de 14 de Febrero de 1870, relativo á la fraccion 16ª del artículo 1º del decreto número 15 de fecha 22 de Diciembre de 1869 queda reformado en los términos siguientes:

El uno por ciento sobre precios corrientes de plaza, fijándose estos, en caso de no conformarse el causante por el recaudador asociado con dos comerciantes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mándandolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 22 de Febrero de 1873.—*Agustin Córdova*, diputado vice-presidente.—*Agapito Garcia*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Febrero 22 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“Número 21.—El Soberano Congreso representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único.—Se habilita al menor Abraham G. Cal-

deron de la edad que le falta, para que pueda administrar sus bienes, comparecer en juicio y celebrar toda clase de contratos, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mándandolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 22 de Febrero de 1873.—*Agustin Córdova*, diputado vice-presidente.—*Agapito Garcia*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Febrero 22 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo: “Unica.—Se jubila por su vida con veinte pesos cada mes al C. Juan J. de la Garza, debiendo pagarse esta jubilacion por la Tesorería municipal de la villa de Marin.”

Y tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y en respuesta debida á su atenta nota oficial fecha 20 del mes próximo pasado.

Independencia y libertad. Monterey, 21 de Febrero de 1873.—*Agapito Garcia*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:



“Unica.—Se exonera al C. Luis Sanchez, por cinco años contados desde la fecha, de pagar el impuesto de fábrica por la que tiene de aserrar madera, establecida en esta ciudad.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines subsecuentes.

Independencia y libertad. Monterey, 22 de Febrero de 1873.—*Agapito García*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa* diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente,

*Discurso pronunciado por el C. Gobernador en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del S. Congreso del Estado.*

#### CIUDADANOS DIPUTADOS:

Concluidas las penosas tareas de vuestra honrosa cuanto difícil misión, vais á retiraros á la vida privada llevando la satisfacción de haber llenado en la manera posible vuestros delicados y espinosos deberes: á pesar de las inmensas contradicciones, las azarosas circunstancias y las raras anomalías por que habeis tenido que pasar. En efecto, si echáramos una mirada retrospectiva á los diez y seis Congresos que ha tenido Nuevo-Leon veremos, desde luego, que ninguno de los anteriores se vió jamas en condiciones tan difíciles y excepcionales como el presente. Congreso con su primer período de sesiones de trece dias: Congreso con un receso de catorce meses: Congreso que en tan largo tiempo de ausencia no tuvo una comision permanente que prepara sus trabajos para expeditar el pronto despacho de los negocios: Congreso cuyos miembros fueron en su mayor parte reemplazados para abrir el segundo, mejor diré, el único período de sus ordinarias sesiones: Congreso, en fin, que en medio de la terrible agitacion de las pasiones políti-

cas y en medio de las ruinas que dejó tras de sí la revolucion pasada, vino con la alta misión de conciliar los divididos ánimos, calmar las exaltadas pasiones, subsanar los defectos de la pasada administracion; y, en suma, de reconstruir el casi derrumbado edificio social.

Si no habeis podido llavar al último grado de perfeccion estas obras, si no habeis podido satisfacer exageradas y contradictorias exigencias de los partidos, conciliando las diferencias con la prudencia y la razon, es porque os ha faltado el principal elemento que es el tiempo. Noventa dias es período limitadísimo, de todo punto insuficiente para afrontar dentro de él las grandes obras que la administracion pública actualmente demanda; las cuales necesitan largos años para perfeccionarse. Básteos, pues, á vosotros, tener la satisfaccion de haberlas encarrilado y de haberles dado el necesario impulso para que corran libremente por la senda constitucional; y lo demas el tiempo se encargará de hacerlo. Id, pues, en paz á gozar de la tranquilidad de vuestros hogares, seguros de que el Ejecutivo durante vuestra ausencia no hará mas que obedecer y cumplir los mandatos que en vuestros decretos le dejais consignados, y elevar á la Muy Alta Providencia fervientes votos porque tienda su benéfica y protectora mano sobre vosotros y sobre el digno Estado de quien sois los hijos predilectos.—DICE.

#### *Contestacion del C. Presidente del H. Congreso.*

#### C. GOBERNADOR:

El 16 de Setiembre de 71 el décimo Congreso de Nuevo-Leon abrió el primer período de sus sesiones ordinarias, y el 28 del mismo se disolvió á consecuencia de la guerra que el gobierno del Estado emprendió contra la administracion del Sr. Juarez. Restablecida la paz por la potente mano del Increado, el Congreso reemplazado en su mayor parte abrió el segundo período de sesiones ordinarias en 1º de Diciembre de 72. Durante este período, el Con-